



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 1.8.2011  
COM(2011) 481 final

2011/0209 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a determinadas disposiciones de gestión financiera aplicables a ciertos Estados miembros que sufren o corren el riesgo de sufrir graves dificultades en lo relativo a su estabilidad financiera**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

La pertinaz crisis económica y financiera aumenta la presión sobre los recursos financieros nacionales, ya que los Estados miembros están reduciendo sus presupuestos. En este contexto es de especial importancia asegurar la correcta ejecución de los programas de desarrollo rural como herramienta para proporcionar ayuda financiera a la economía real.

Sin embargo, la ejecución de los programas es a menudo dificultosa como consecuencia de los problemas de liquidez resultantes de las restricciones presupuestarias. Este es especialmente el caso de aquellos Estados miembros que más se han visto afectados por la crisis y han recibido apoyo financiero en el marco de uno de los programas del mecanismo de la balanza de pagos para los países no pertenecientes a la zona del euro o del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF) para los países de la zona del euro. Hasta el momento, seis países han solicitado ayuda financiera conforme a estos mecanismos y han acordado con la Comisión un programa de ajuste macroeconómico. Hungría recibió ayuda financiera en 2009, pero abandonó el mecanismo de ayuda en 2010. Los cinco países restantes son Rumanía y Letonia, en el marco del mecanismo de la balanza de pagos, y Portugal, Grecia e Irlanda, en el marco del MEEF, en adelante denominados «los países del programa».

Para ayudar a estos Estados miembros a proseguir la ejecución de los programas sobre el terreno y destinar fondos a los proyectos, la presente propuesta contiene disposiciones que permiten que el porcentaje de contribución del FEADER aplicable a los programas de desarrollo rural de dichos Estados miembros aumente hasta un máximo del 95 % del gasto público subvencionable en las regiones cubiertas por el objetivo de convergencia, en las regiones ultraperiféricas y en las islas menores del Mar Egeo, y del 85 % del gasto público subvencionable en otras regiones, siempre que estén acogidas a los mecanismos de ayuda. Ello proporcionará recursos financieros adicionales a los Estados miembros y facilitará la continuación de la ejecución de los programas sobre el terreno.

- **Contexto general**

No cabe duda de que el recrudecimiento de la crisis financiera en algunos Estados miembros afecta de manera importante a la economía real debido al importe de la deuda y a las dificultades a las que se enfrentan los gobiernos para obtener préstamos del mercado.

La Comisión se ha esforzado por presentar propuestas sobre la mejor manera de reaccionar ante la actual crisis financiera y sus consecuencias socioeconómicas. En particular, en el marco de su conjunto de medidas de recuperación económica, la Comisión propuso en diciembre de 2008 una serie de cambios reglamentarios para aumentar el porcentaje de contribución del FEADER aplicable al gasto realizado por

los programas de desarrollo rural en 2009. Entre los países antes mencionados, Grecia, Letonia y Hungría se han beneficiado de este mecanismo.

- **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

El Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), define las normas comunes aplicables al proceso de programación, así como las disposiciones que regulan la gestión de los programas, el control y la evaluación de los proyectos.

Los programas de desarrollo rural deberán ser reexaminados y adaptados para el periodo de programación restante en caso de que ello sea necesario para asegurar la coherencia con las directrices estratégicas comunitarias, el plan estratégico nacional y el Reglamento (CE) nº 1698/2005, de conformidad con los artículos 18 y 19 de dicho Reglamento.

El artículo 26, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo establece que los pagos intermedios se calcularán aplicando el tipo de cofinanciación de cada eje prioritario a los gastos públicos certificados correspondientes a ese eje.

- **Coherencia con otras políticas y otros objetivos de la Unión**

No procede.

## 2. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

- **Consulta de las partes interesadas**

La propuesta se ajusta a otras propuestas e iniciativas adoptadas por la Comisión Europea en respuesta a la crisis financiera.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No ha sido necesario recurrir al asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta permitirá a la Comisión aprobar porcentajes de contribución del FEADER mayores para los países afectados, siempre que estos estén acogidos a mecanismos de ayuda.

No es necesario un presupuesto adicional ya que la dotación financiera total de los Fondos para los países y los programas en el periodo de programación 2007-2013 no cambiará.

## 3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

- Se propone modificar el artículo 70 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo para permitir que el porcentaje de contribución del FEADER aplicable a los programas de desarrollo rural de los Estados miembros afectados aumente hasta el 95 % del gasto público subvencionable en las regiones cubiertas por el objetivo de convergencia, en las regiones ultraperiféricas y en las islas menores del Mar Egeo, y hasta el 85 % del gasto público subvencionable en otras regiones, siempre que estén acogidas a los mecanismos de ayuda.

Tras la adopción de una decisión del Consejo en virtud de la cual se conceda ayuda a un Estado miembro en el marco de los mecanismos de ayuda, el Estado miembro presentará a la Comisión una propuesta de modificación de su programa de desarrollo rural por la que se aumenten los porcentajes de cofinanciación del FEADER. Los pagos presentados tras la aprobación de esta modificación se beneficiarán de una mayor ayuda. Se tratará de una medida temporal que finalizará cuando el Estado miembro abandone el mecanismo de ayuda.

De conformidad con los principios generales aplicables en virtud del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, los porcentajes de cofinanciación incrementados solo se aplicarán a los pagos después de que los programas de desarrollo rural respectivos, incluyendo los nuevos planes financieros, hayan sido aprobados por la Comisión.

- **Base jurídica**

El Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), define las normas comunes aplicables al proceso de programación, así como las disposiciones que regulan la gestión de los programas, el control y la evaluación de los proyectos. La propuesta de modificación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 deberá basarse en los artículos 42 y 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Principio de subsidiariedad**

La propuesta cumple el principio de subsidiariedad en la medida en que está destinada a facilitar un mayor apoyo, a través del FEADER, a determinados Estados miembros que sufren o corren el riesgo de sufrir graves dificultades, debido en particular a los problemas referidos a su crecimiento económico y su estabilidad financiera, así como al deterioro de su déficit y su nivel de endeudamiento, que también son consecuencia del entorno económico y financiero internacional. En este contexto, es necesario establecer a nivel de la Unión Europea un mecanismo temporal que permita a la Comisión Europea reembolsar los gastos certificados en el marco del FEADER aplicando un porcentaje de cofinanciación más elevado.

- **Principio de proporcionalidad**

La propuesta se atiene al principio de proporcionalidad:

La actual propuesta es, en efecto, proporcional ya que contribuye en gran medida a incrementar la ayuda del FEADER a los Estados miembros con dificultades o que corren el riesgo de sufrir graves dificultades ocasionadas por acontecimientos

excepcionales fuera de su control y que cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 407/2010 del Consejo (por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera), o bien que están en dificultades o corren el riesgo de sufrir graves dificultades relacionadas con la balanza de pagos y cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 332/2002 del Consejo. En el caso de Grecia, el acuerdo entre acreedores, celebrado al mismo tiempo que el acuerdo de préstamo de la zona del euro, entró en vigor el 11 de mayo de 2010. Prevé que el periodo de disponibilidad expirará en el tercer aniversario de la fecha del acuerdo.

- **Instrumentos elegidos**

Instrumento propuesto: reglamento.

El uso de otros instrumentos no sería adecuado por los siguientes motivos:

La Comisión ha estudiado el margen de maniobra que ofrece el marco legal y considera necesario, a la luz de la experiencia adquirida hasta el momento, proponer modificaciones del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo. El objetivo de esta revisión es facilitar aún más la cofinanciación de proyectos a fin de acelerar su ejecución y el impacto de tales inversiones sobre la economía real.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

No hay ningún impacto sobre los créditos de compromiso, ya que no se propone modificación alguna de los importes máximos de financiación del FEADER establecidos en los programas operativos correspondientes al periodo de programación 2007-2013. Para el periodo en cuestión, la Comisión reembolsará el gasto certificado aplicando un porcentaje mayor de cofinanciación. Esto se traducirá inmediatamente en pagos adicionales a los Estados miembros afectados con respecto al gasto declarado a la Comisión desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, tras la revisión de los programas de desarrollo rural.

Sobre la base de las previsiones de gasto enviadas a la Comisión hasta la fecha por los Estados miembros afectados, puede ser necesario pagar 90 millones de euros adicionales del presupuesto de 2011 si la propuesta se aprueba a tiempo, y 470 millones de euros del presupuesto de 2012 en caso de que los Estados miembros decidan utilizar el porcentaje máximo de cofinanciación permitido.

En base a las solicitudes de los Estados miembros de beneficiarse de la acción y teniendo en cuenta la evolución de las solicitudes de pagos intermedios, la Comisión revisará en 2012 la necesidad de créditos de pago adicionales y, si fuera necesario, propondrá a la Autoridad Presupuestaria las acciones pertinentes.

Propuesta de

## **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a determinadas disposiciones de gestión financiera aplicables a ciertos Estados miembros que sufren o corren el riesgo de sufrir graves dificultades en lo relativo a su estabilidad financiera**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>2</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La crisis financiera mundial y la recesión económica sin precedentes han perjudicado gravemente el crecimiento económico y la estabilidad financiera, provocando un acentuado deterioro de las condiciones financieras y económicas de diversos Estados miembros. En concreto, determinados Estados miembros están padeciendo graves dificultades, o corren el riesgo de padecerlas, debido en particular a los problemas referidos a su crecimiento económico y su estabilidad financiera, así como al deterioro de su déficit y su nivel de endeudamiento, que también son consecuencia del entorno económico y financiero internacional.
- (2) Si bien ya se han emprendido importantes acciones para contrarrestar los efectos negativos de la crisis, entre ellas, modificaciones del marco normativo, se está dejando sentir de manera generalizada el impacto de la crisis financiera sobre la economía real, el mercado laboral y los ciudadanos. Está aumentando la presión sobre los recursos financieros nacionales y deben tomarse más medidas para aliviar dicha presión a través de un uso máximo y óptimo de la financiación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en lo sucesivo, el «FEADER»).

---

<sup>1</sup> DO L de , p. .

<sup>2</sup> DO L de , p. .

- (3) En virtud del artículo 122, apartado 2, del Tratado, que establece la posibilidad de conceder ayuda financiera de la Unión a un Estado miembro en dificultades o seriamente amenazado por dificultades graves causadas por acontecimientos excepcionales fuera de su control, el Reglamento (UE) n° 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera<sup>3</sup>, ha establecido dicho mecanismo para preservar la estabilidad financiera de la Unión.
- (4) En virtud de la Decisión de Ejecución 2011/77/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010<sup>4</sup>, y de la Decisión de Ejecución 2011/344/UE, de 30 de mayo de 2011<sup>5</sup>, Irlanda y Portugal recibieron dicha ayuda financiera de la Unión. Grecia experimentaba graves dificultades con respecto a su estabilidad financiera antes de la entrada en vigor del Reglamento (UE) n° 407/2010 y recibió ayuda financiera, en particular de otros Estados miembros de la zona del euro.
- (5) El Reglamento (CE) n° 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo para las balanzas de pagos de los Estados miembros<sup>6</sup>, instauró un instrumento que permite que el Consejo conceda ayuda mutua en caso de que un Estado miembro que no haya adoptado el euro experimente dificultades o graves amenazas de dificultades en su balanza de pagos.
- (6) En virtud de la Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 noviembre de 2008<sup>7</sup>, de la Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009<sup>8</sup>, y de la Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 26 de junio de 2009<sup>9</sup>, dicha ayuda financiera fue concedida a Hungría, Letonia y Rumanía.
- (7) El periodo durante el cual estará disponible dicha ayuda a Irlanda, Hungría, Letonia, Portugal y Rumanía se establece en las correspondientes Decisiones del Consejo. La ayuda a Hungría finalizó el 4 de noviembre de 2010.
- (8) En el caso de Grecia, el acuerdo entre acreedores, celebrado junto con el acuerdo de préstamo de la zona del euro, entró en vigor el 11 de mayo de 2010. Prevé que el periodo de disponibilidad expirará en el tercer aniversario de la fecha del acuerdo.
- (9) El 11 de julio de 2011, los ministros de finanzas de los diecisiete Estados miembros de la zona del euro firmaron el Tratado por el que se establece el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE). El Tratado es consecuencia de la decisión del Consejo Europeo de 25 de marzo de 2011. Está previsto que, en 2013, el MEDE asuma las funciones que desempeñan actualmente el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera (FEEF) y el Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF).
- (10) Las conclusiones del Consejo Europeo de los días 23 y 24 de julio de 2011 acogen con satisfacción la intención de la Comisión de mejorar las sinergias entre el programa de préstamos para Grecia y los fondos de la Unión, y apoyan los esfuerzos por aumentar

---

<sup>3</sup> DO L 118 de 12.5.2010, p. 1.

<sup>4</sup> DO L 30 de 4.2.2011, p. 34.

<sup>5</sup> DO L 159 de 17.6.2011, p. 88.

<sup>6</sup> DO L 53 de 23.2.2002, p. 1.

<sup>7</sup> DO L 37 de 6.2.2009, p. 5.

<sup>8</sup> DO L 79 de 25.3.2009, p. 39.

<sup>9</sup> DO L 150 de 13.6.2009, p. 8.

la capacidad de Grecia para absorber fondos de la Unión con el fin de estimular el crecimiento y el empleo volviendo a centrarse en la mejora de la competitividad y la creación de empleo. Además, las conclusiones reciben con satisfacción y apoyan la preparación por parte de la Comisión, junto con los Estados miembros, de un programa exhaustivo de asistencia técnica a Grecia. El presente Reglamento contribuye a estos esfuerzos de sinergia.

- (11) Con el fin de facilitar la gestión de los fondos de la Unión, de contribuir a acelerar las inversiones en los Estados miembros y regiones afectados y de aumentar el impacto de la financiación en la economía, es necesario permitir el aumento del porcentaje de contribución del FEADER hasta el 95 % del gasto público subvencionable en las regiones cubiertas por el objetivo de convergencia y hasta el 85 % del gasto público subvencionable en otras regiones que se enfrentan a graves dificultades con respecto a su estabilidad financiera.
- (12) De conformidad con los principios generales aplicables en virtud del Reglamento (CE) nº 1698/2005, los porcentajes de cofinanciación incrementados solo podrán aplicarse a los pagos después de que los programas de desarrollo rural respectivos, incluyendo los nuevos planes financieros, hayan sido aprobados por la Comisión. Por tanto, también es necesario determinar el procedimiento conforme al cual los Estados miembros podrán utilizar dicha posibilidad, así como el mecanismo a través del cual esta quedará garantizada.
- (13) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 11 de julio de 2006, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.



HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 70 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 se inserta el siguiente apartado 4 *quater* tras el apartado 4 *ter*:

«4 *quater*. No obstante los límites establecidos en los apartados 3, 4 y 5, la contribución del FEADER podrá incrementarse hasta un máximo del 95 % del gasto público subvencionable en las regiones cubiertas por el objetivo de convergencia y en las regiones ultraperiféricas y las islas menores del Mar Egeo, y del 85 % del gasto público subvencionable en las demás regiones. Estos porcentajes se aplicarán al nuevo gasto subvencionable declarado en cada declaración certificada de gasto presentada durante el periodo en el que un Estado miembro cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando se haya puesto a su disposición ayuda financiera en virtud del Reglamento (CE) nº 407/2010 del Consejo, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera\*, o bien a través de otros Estados miembros de la zona del euro antes de la entrada en vigor de dicho Reglamento.
- b) Cuando se haya puesto a su disposición ayuda financiera a medio plazo de conformidad con el Reglamento (CE) nº 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo para las balanzas de pagos de los Estados miembros\*\*;
- c) Cuando se haya puesto a su disposición ayuda financiera con arreglo al Tratado por el que se establece el Mecanismo Europeo de Estabilidad.

El Estado miembro que desee acogerse a la exención recogida en el párrafo primero deberá enviar una solicitud a la Comisión para modificar en consecuencia su programa de desarrollo rural. La exención será de aplicación a partir de la aprobación por la Comisión de la modificación del programa y dejará de ser aplicable cuando el Estado miembro deje de cumplir alguna de las condiciones recogidas en las letras a), b) o c) del párrafo primero. El Estado miembro enviará entonces a la Comisión una propuesta para modificar el programa, incluyendo un nuevo plan financiero de conformidad con los porcentajes máximos aplicables antes de la exención.

Si un Estado miembro no presenta a la Comisión una propuesta de modificación de su programa de desarrollo rural, incluyendo un nuevo plan de financiación, en la fecha en la que ya no cumpla ninguna de las condiciones recogidas en las letras a), b) o c) del párrafo primero de este apartado, o si el plan de financiación notificado no se ajusta a los porcentajes máximos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo; tales porcentajes serán automáticamente aplicables a partir de esa fecha.

\* DO L 118 de 12.5.2010, p. 1.

\*\* DO L 53 de 23.2.2002, p. 1.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

<b>FICHA FINANCIERA</b>		AGRI/II/Ares/2011/880294 Rev 1 (JGS/dz) 6.20.2011.6		
		FECHA: 26.7.2011		
1.	LÍNEA PRESUPUESTARIA: 05 04 05 01	CRÉDITOS 2011: CC: 14 407 971 311 EUR CP: 11.900.560.340 EUR		
2.	DENOMINACIÓN: Propuesta de Reglamento del Parlamento europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en lo relativo a la contribución financiera del Fondo a ciertos Estados miembros.			
3.	BASE JURÍDICA: -			
4.	OBJETIVOS: Modificar el Reglamento (CE) nº 1698/2005 para permitir que en ciertos Estados miembros que afrontan graves dificultades con respecto a su estabilidad financiera aumente el porcentaje de contribución del FEADER hasta un máximo del 95 % del gasto público subvencionable.			
5.	INCIDENCIA FINANCIERA (1)	<del>PERÍODO DE 12 MESES  (millones de euros)</del>	EJERCICIO EN CURSO 2011 (millones de euros)	EJERCICIO SIGUIENTE 2012 (millones de euros)
5.0	GASTOS - A CARGO DEL PRESUPUESTO CE (precios actuales) - A CARGO DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES - A CARGO DE OTROS SECTORES	-	CC: - CP: + 90	CC: - CP: + 470
5.1	INGRESOS - RECURSOS PROPIOS CE (EXACCIONES REGULADORAS / DERECHOS DE ADUANA) - EN EL ÁMBITO NACIONAL	-	-	-
		2011	2012	2013
5.0.1	PREVISIÓN DE GASTOS (precios actuales) CC: CP:	- <b>+90</b>	- <b>+470</b>	- -
5.1.1	PREVISIÓN DE INGRESOS	-	-	-
5.2	MÉTODO DE CÁLCULO:-			
6.0	¿SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?	<del>SÍ NO</del>		
6.1	¿SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?	<del>SÍ NO</del>		
6.2	¿SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO?	<del>SÍ NO</del>		
6.3	¿SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN FUTUROS PRESUPUESTOS?	<del>SÍ NO</del>		
6.4	OTROS			
OBSERVACIONES: 1) En lo que respecta a los créditos de compromiso, la modificación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 no tendrá incidencia financiera alguna por cuanto la dotación global destinada al desarrollo rural no variará, ni tampoco lo hará su desglose anual. Para los pagos, el aumento del porcentaje de cofinanciación puede dar lugar a mayores reembolsos a los Estados miembros afectados. En caso de que la propuesta sea aprobada a tiempo para aplicar el nuevo porcentaje a las solicitudes de pago correspondientes al tercer trimestre de 2011, los créditos de pago adicionales necesarios en este año pueden estimarse en 90 millones de euros. Para 2011, si fuera necesario, la situación se tratará en la transferencia global. La estimación de pagos adicionales pendientes para 2012 asciende a 470 millones de euros. En base a las solicitudes de los Estados miembros de beneficiarse de la acción y teniendo en cuenta la evolución de las				

solicitudes de pagos intermedios, la Comisión revisará en 2012 la necesidad de créditos de pago adicionales y, si fuera necesario, propondrá a la Autoridad Presupuestaria las acciones pertinentes.

No se ha calculado ninguna estimación para 2013 puesto que, en caso de que circunstancias excepcionales sigan justificando el incremento de los porcentajes de cofinanciación, las consecuencias se tendrán en cuenta en el procedimiento presupuestario. Puesto que la dotación total del FEADER no cambia, los pagos adicionales de 2011 y 2012 darán lugar a una reducción equivalente de los pagos al final del periodo.